

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: DIVA EMILCE MORENO
RADICACION: 2007-00149-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: DIVA EMILCE MORENO
RADICADO: 2007-00149-00
INTERLOCUTORIO No. 388
ASUNTO: REALIZA UNA NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO Y DA POR TERMINADO PROCESO DE OFICIO

ASUNTO A TRATAR.

En el presente asunto, obra una liquidación aportada por la parte interesada, modificada por el despacho al no incluir los descuentos al salario del demandado, última que arrojó un saldo a favor de la parte demandante por CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 09/100 MCTE. (\$488.762,09), y que se encuentra en firme. (Fls. 140-143) y que a agosto actual asciende a \$569.786.59. Así las cosas, con el depósito judicial No. 469210000060647 por valor de \$95.484, correspondiente al 03 de agosto de 2020, se observa que se cumple a cabalidad la obligación demandada incluso con saldo a favor de la demandada, por valor de \$14.459,50.

En derivación de lo ya dicho, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del C.G.P.).¹

¹ El valor resultante de la liquidación adicional del crédito actualizada a 12 de marzo de 2020, ascendió a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 09/100 MCTE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: DIVA EMILCE MORENO
RADICACION: 2007-00149-00

2.- Levantar las medidas cautelares en forma inmediata, la cual fue decreta por el despacho, en fechas septiembre 07 de 2007, febrero 14 de 2011, octubre 27 de 2011, marzo 30 de 2012, septiembre 20 de 2013. LIBRAR los oficios a fin de que se levantes las medidas cautelares de la demandada señora DIVA EMILCE MORENO, portadora de la cédula No. 34'509.668, **salvo que existan embargo de remanente**, así:

- a. Al Fondo Educativo Departamental – Popayán - Cauca, medida que fue comunicada mediante Oficio 656 de septiembre 11 de 2007. Correo Electrónico nomina@sedcauca.gov.co
- b. Al Fondo Educativo Departamental “FED”, con sede en Popayán – Cauca, comunicada con Oficio 205 de febrero 24 de 2011. Correo Electrónico nomina@sedcauca.gov.co
- c. A la Inspección Primera de Policía Municipal de Puerto Tejada – Cauca, a fin de que proceda a la devolución del Despacho Comisorio No. 61 de octubre 27 de 2011, en el estado en que se encuentre. Correo Electrónico inspecciondepolicia@puertotejada.gov.co No se hace necesario oficiar a la secuestre dado que en el proceso no hay constancia que se haya secuestro bienes muebles de propiedad de la demandada.
- d. Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán – Cauca, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 416 de marzo 30 de 2012. Correo Electrónico j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
- e. Al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, que solicitó embargo de remanentes mediante Oficio No. 534 de junio 25 de 2013, y que {este despacho CONSUMO el embargo de remanentes dentro del proceso seguido por JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ contra DIVA EMILCE MORENO, radicado bajo el No. 2013-00108-00.
- f. Al Juzgado Civil Municipal de éste lugar, que decretó embargo de remanentes dentro del proceso de JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ contra DIVA EMILCE MORENO, radicado bajo el No. 2013-

(\$488.762,09). Lo que se encuentra consignado a órdenes de este despacho judicial, por descuentos al salario de la demandada, representados en los Depósitos Judiciales Nos. 469210000059409, 469210000059648, 469210000059902, 469210000060047, 469210000060228, 469210000060412, y 469210000060426 ascienden en su conjunto a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 95/100 MCTE. (\$664.639,95). Queda un saldo a favor de la parte demandada de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$14.459,50).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: DIVA EMILCE MORENO
RADICACION: 2007-00149-00

00108-00 medida que fue comunicada con Oficio No. 1034-A de septiembre 24 de 2013.

- g. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que en forma inmediata levante la medida cautelar que afecta al inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-15303** de propiedad de la ejecutada DIVA EMILCE MORENO, el cual fue puesto a disposición de {este juzgado por embargo de remanentes. (Fol. 31 Cdno. 2). oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co Anexar copia simple del folio 35 del cuaderno No. 2.

4.- Proceder a realizar el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469210000060647, por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$95.484,00), en dos nuevos títulos, así: Uno por la suma de OCHENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$81.024,50), a favor del demandante Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, y otro por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 50/100 MCTE. (\$14.459,50), a favor de la ejecutada DIVA EMILCE MORENO, los que se pagarán en su momento oportuno.

5.- Entregar al ejecutante Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, así:

469210000059409 por la suma de \$ 59.109,00
469210000059648 por la suma de \$ 56.241,00
469210000059902 por la suma de \$ 106.612,00
469210000060047 por la suma de \$ 106.612,00
469210000060228 por la suma de \$ 107.275,00
469210000060412 por la suma de \$ 40.491,00
469210000060426 por la suma de \$ 107.275,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: DIVA EMILCE MORENO
RADICACION: 2007-00149-00

6.- Si se recibieren nuevos descuentos del salario de la demandada señora DIVA EMILCE MORENO, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro respectivo.

7.- CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.